CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

LCP LD MIGUEL ALARCON DIAZ

JULIO 2023

Regla General Antiabuso

Antecedentes	Finalidad de la Iniciativa	Texto Normativo
La regla tiene como finalidad combatir prácticas por las que los contribuyentes realizan actos jurídicos para **configurar operaciones con el principal objetivo de encontrarse en una posición fiscal más favorable** a otros que realizan la misma operación económica. **Justificación**: Esa práctica genera inequidad y elusión. **Operatividad**: Re/caracterizar la operación carece de razón de negocios y genera beneficio fiscal. **Vinculación Penal (113-Bis):** Se sanciona la inexistencia de operaciones, se procura su nulidad; incluso las operaciones inexistentes o falsas no se desvirtúan por existir una razón de negocios. Si un contribuyente se encuentra en el supuesto del 69-B del CFF a su vez se puede colocar en el supuesto delictivo contenido en el 113-Bis. Incluso, algunos **EFO** y **EDO** presentan documentación e información para acreditar la materialidad y las sustentan en que existió razón de negocios, lo que complica el actuar de las autoridades encargadas de perseguir el delito.	**Problemática**: En la parte final del artículo 5-A se menciona que los efectos fiscales derivados de la aplicación de la Regla no generará consecuencias en materia penal. Sin embargo, la finalidad de esa **mención** es aclarar que la reclasificación que se realice por su aplicación no implica sanciones distintas a la administrativa fiscal, pero no se traduce en que no se pueda iniciar una investigación por la probable comisión de un delito si hay elementos punibles para ello. Es decir, esa **mención** procura evitar que con la mera determinación de la inexistencia de una razón de negocios, se inicie un proceso penal, pero no implica que, en el caso de una simulación de actos jurídicos, sus consecuencias si generen sanciones penales. **Objetivo:** Aclarar que la aplicación de la Regla no altera la mecánica de un proceso penal bajo la lógica del artículo 113-Bis. Es decir, precisar cómo se debe de interpretar esa mención en el sentido de que, al no haber una consecuencia en materia penal que derive directamente de la aplicación de la Regla en sí misma, en caso de detectar conductas que puedan constituir un delito, esa situación deber ser considerada como una cuestión independiente a la recaracterización y, en dicho caso, daría lugar a un procedimiento penal. Es decir, los efectos fiscales recaracterizados son los que no generan consecuencias en materia penal (**no implicaría defraudación fiscal**), mientras que los actos de los cuales derivan divos efectos fiscales siguen siendo susceptibles de generar consecuencias en materia penal, por lo que son cuestiones jurídicas diferentes.	**5-A** La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades otorguen a los actos jurídicos se limitará a las determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudiera originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en el **CFF.**

Cambio de residencia fiscal (art. 9)

- Presentar un aviso ante el SAT.
- Acreditar la nueva residencia.
- REFIPRE tenga TIIF y facilite cooperación para notificación y cobro de contribuciones.

Suspensión de plazos (art. 12)

La Autoridad Fiscal podrá ***suspender*** plazos para cumplir obligaciones y para el ejercicio de facultades, por ***caso fortuito*** o ***fuerza mayor***, mediante reglas de carácter general.

Fusión o escisión de sociedades sin razón de negocios – Art. 14-B

1. **Amplían** a la fusión de sociedades – Surja en el capital contable, **cualquier concepto o partida** que no se encontraba previamente registrada.

2. En el ejercicio de las facultades de comprobación – Detecte que carecen de **razón de negocios** (Procedimiento).

3. **Operaciones relevantes** – 5 años anteriores o posteriores (Justificación).

4. **Obligación** de dictaminar los estados financieros.

Transmisión de capital social en una escisión – Art. 15-A

1. Concepto de Escisión de sociedades – **Referencia** al Capital Social.

2. **Acorde** con lo dispuesto en el Art. 228 Bis de LGSM.

3. El SAT identificó operaciones destinadas a la transmisión de **pérdidas y atributos fiscales.**

Derecho de imagen (art. 15-B)

- ✓ Se dará tratamiento de regalías.
- ✓ Se considerará comprendido dentro del concepto de uso o goce de un derecho de autor.

FIEL y CSD - Accionistas, restricción temporal y cómputo de plazo – Arts. 17-D y 17-H Bis

a) **Negación –** PM con socio o accionista con **control efectivo** - O de una otra PM con **irregularidad** fiscal.

b) RESICO PF - **Omisión** de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, o de la declaración anual.

c) Resistencia a la verificación de sus obligaciones fiscales **– De manera reincidente, no cooperen**.

d) **Acreditamiento de materialidad** en operaciones amparadas con CFDI **– No acudan al SAT**.

e) **Inconsistencias** en ingresos declarados e impuestos retenidos – CFDI y bases de datos vs declaraciones **– Valor de actos o actividades gravados.**

f) Precisión al procedimiento no desvirtuando la restricción temporal CSD **– Plazo de 40 días**.

Devoluciones, cómputo de plazos y facultades de comprobación – Arts. 22, 22-C y 22-D

Ajustan plazos – 1er. y 2do. requerimiento – No cuentan para el plazo de 40 días.

Toda devolución mediante FED ($15,790).

Concluido el ejercicio de facultades de comprobación - Plazo para desvirtuar observaciones – 20 días hábiles.

Impuesto al Valor Agregado

¿Qué es el Impuesto al Valor Agregado?

Es un impuesto indirecto, lo que quiere decir que en lugar de aplicarse directamente sobre los ingresos de los contribuyentes (como sucede con el ISR), se aplica sobre el consumo o goce de bienes o servicios.

¿Cuándo se determina un saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado?

Se determina saldo a favor cuando la diferencia entre el impuesto (IVA) al que corresponda al total de actividades realizadas en el mes por parte del contribuyente es menor al Impuesto (IVA) erogado por concepto de importaciones y actividades gravadas para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

IVA por pagar (favor) = IVA trasladado efectivamente cobrado – IVA Acreditable efectivamente pagado.

¿Plazo para solicitar la devolución del un saldo a favor?

La solicitud de devolución de saldos a favor del IVA es un derecho que tenemos como contribuyentes, por lo tanto, puede ser realizado por personas físicas y jurídicas de acuerdo con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF), las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, el plazo para solicitar dicha devolución es dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se haya presentado la declaración del saldo a favor o se realizo el pago de lo indebido.

Impuesto al Valor Agregado

¿Actos Gravados para la Ley del Impuesto al Valor Agregado?

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenen bienes.

II. Presten servicios independientes.

III. Otorguen uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios.

¿Qué es el IVA Trasladado?

Es el IVA que trasladamos a nuestros clientes al momento que efectivamente cobramos la contraprestación por concepto de enajenación de bienes, servicios u otorgamiento de uso o goce temporal.

¿Qué es el IVA Acreditable?

Es el IVA que nos trasladan nuestros proveedores cuando efectivamente pagamos la contraprestación por concepto de enajenación de bienes, servicios u otorgamiento de uso o goce temporal, o aquel que pagamos en Aduana en la Importación de Bienes.

Impuesto al Valor Agregado

Plazos para que efectué la devolución la Autoridad

Cuando se solicite la devolución esta deberá efectuarse en el plazo de 40 días siguientes a la fecha en que se presento la solicitud ante la Autoridad Fiscal.

El plazo se interrumpe por el periodo comprendido entre la fecha que es notificado un requerimiento por parte de la Autoridad de información o documentación adicional relacionada con la solicitud de devolución y la fecha en que estos son proporcionados.

Plazos para que efectué la devolución del saldo a favor de IVA a empresas certificadas en materia de IVA e IEPS Regla 2.3.5 RMF 2020

- Certificación IVAA Plazo de devolución 20 días.
- Certificación IVAAA Plazo de devolución 15 días.
- Certificación IVAAAA Plazo de devolución 10 días.

REGLA DEROGADA OJO¡¡¡

Impuesto al Valor Agregado

Plazos para que efectué la devolución la Autoridad:

Reducción de plazo a 20 días para aquellos contribuyentes del sector agropecuario siempre que cumplan con lo siguiente de conformidad con la regla 2.3.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2023:

- Contar con la **e.firma** vigente
- Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales positiva
- El monto solicitado en devolución no supere la cantidad $1,000,000 de pesos.
- Las ultimas 12 solicitudes de devolución no deberán haber sido negadas por la autoridad fiscal, en más del 20% del monto solicitado siempre y cuando no exceda de $1,000,000 de pesos.
- Hayan enviado mediante el Portal del SAT, por el período por el que se solicita la devolución, la información de Balanzas de comprobación, catálogos de cuenta, pólizas y auxiliares, conforme a la contabilidad de medios electrónicos.
- Adicionalmente, por única vez, al momento de optar por la presente facilidad deberán presentar la información y documentación mencionada en la ficha de tramite 159/CFF “Solicitud de Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario”, contenida en el Anexo 1-A, la cual es descripción detallada de la actividad, infraestructura de la compañía y plantilla laboral y en caso de ser persona moral nombre y RFC de socios.
- Este beneficio no aplicara para aquellos contribuyentes que aparezcan en las listas que hace referencia el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación así como tampoco para aquellos que tengan operaciones con contribuyentes que aparezcan en la citada lista.

Impuesto al Valor Agregado

Plazos para que efectué la devolución la Autoridad:

Reducción de plazo a 20 días para aquellos contribuyentes distribuyen y producen productos destinados a la alimentación siempre que cumplan con lo siguiente de conformidad con la regla 2.3.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2023:

- El saldo se haya generado y declarado a partir de enero 2015.
- La actividad de producción o distribución de productos destinados a la alimentación, sujetos a la tasa del 0%, representen el 90% de su valor de actos y actividades, distintos a la importación, en el período que se solicite en devolución
- Contar con la **e.firma** vigente
- Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales positiva
- Que en los doce meses anteriores al mes en que se presente la solicitud de devolución conforme a la presente regla, el contribuyente no tenga resoluciones por las que se le hayan negado total o parcialmente cantidades solicitadas en devolución por concepto del IVA, en más del 20% del monto acumulado de las cantidades solicitadas en devolución y siempre que dicho monto acumulado no exceda de $5´000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- Hayan enviado mediante el Portal del SAT, por el período por el que se solicita la devolución, la información de Balanzas de comprobación, catálogos de cuenta, pólizas y auxiliares, conforme a la contabilidad de medios electrónicos.
- Se deberá de anexar la información que se indica en la ficha 181/CFF del Anexo 1-A “Solicitud de Devolución del IVA para los contribuyentes que distribuyen y producen productos destinados a la alimentación” como son catalogo de productos, listado de clientes, licencia sanitaria, etc.
- Este beneficio no aplicara para aquellos contribuyentes que aparezcan en las listas que hace referencia el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación así como tampoco para aquellos que tengan operaciones con contribuyentes que aparezcan en la citada lista.

Impuesto al Valor Agregado

Plazos para que efectué la devolución la Autoridad:

Reducción de plazo a 20 días para aquellos contribuyentes que distribuyen y producen medicinas de patente siempre que cumplan con lo siguiente de conformidad con la regla 2.3.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2023:

- El saldo se haya generado y declarado a partir de enero 2015.
- La producción o distribución de medicinas de patente represente el 90% de su valor total de actos y actividades
- Contar con la **e.firma** vigente
- Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales positiva
- Que en los doce meses anteriores al mes en que se presente la solicitud de devolución conforme a la presente regla, el contribuyente no tenga resoluciones por las que se le hayan negado total o parcialmente cantidades solicitadas en devolución por concepto del IVA, en más del 20% del monto acumulado de las cantidades solicitadas en devolución y siempre que dicho monto acumulado no exceda de $5´000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- Hayan enviado mediante el Portal del SAT, por el período por el que se solicita la devolución, la información de Balanzas de comprobación, catálogos de cuenta, pólizas y auxiliares, conforme a la contabilidad de medios electrónicos.
- Se deberá de anexar la información que se indica en la ficha 182/CFF del Anexo 1-A “Solicitud de Devolución del IVA para los contribuyentes que distribuyen y producen medicinas de patente” como son catalogo de productos, listado de clientes, licencia sanitaria, etc.
- Este beneficio no aplicara para aquellos contribuyentes que aparezcan en las listas que hace referencia el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación así como tampoco para aquellos que tengan operaciones con contribuyentes que aparezcan en la citada lista.

Impuesto al Valor Agregado

Plazos para que efectué la devolución la Autoridad:

Reducción de plazo a 20 días por saldos a favor generados por proyectos de inversión en activo fijo siempre que cumplan con lo siguiente de conformidad con la regla 2.3.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio 2023:

- El IVA acreditable de las citadas inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable total que se declare.
- El saldo a favor solicitado sea superior a $1’000,000.00 de pesos.
- Las adquisiciones realizadas correspondan a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva, a partir de enero de 2014 y se utilicen permanentemente en territorio nacional.
- Contar con la **e.firma** vigente
- Opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales positiva
- Hayan enviado mediante el Portal del SAT, por el período por el que se solicita la devolución, la información de Balanzas de comprobación, catálogos de cuenta, pólizas y auxiliares, conforme a la contabilidad de medios electrónicos.
- Se deberá de anexar la información que se indica en la ficha 170/CFF del Anexo 1-A “Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo”,” como son escrito libre en el que se describa el proyecto de inversión, estimación total del monto a invertir, planos físicos donde se desarrollara el proyecto, etc.
- Este beneficio no aplicara para aquellos contribuyentes que aparezcan en las listas que hace referencia el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación así como tampoco para aquellos que tengan operaciones con contribuyentes que aparezcan en la citada lista.

Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor – art. 23

a) **Contribuyentes en revisión - Opción** de corregir su situación fiscal a través de la aplicación de los **saldos a su favor – Aún cuando sean distintas** – 1/01/23.

b) **No será aplicable** – SAF previamente negados o cuando hayan prescrito - Tampoco cuando deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.

c) Deberán presentar **solicitud** ante el SAT.

d) El requerimiento de información del SAT – **No se considera** como ejercicio de facultades de comprobación.

e) El SAT comunicará propuesta – Contribuyente podrá **aceptar o rechazar.**

f) **No se genera** precedente o derecho a devolución o compensación.

Estímulos Fiscales (arts. 25 y 25-A)

- Se ajusta la redacción para que tenga congruencia: Es acreditable contra la contribución causada o contra otros impuestos a su cargo.

- El plazo para la aplicación de los estímulos fiscales se contará a partir del último día del ejercicio en que nació el derecho el derecho a aplicar el estímulo y no del día en que venza el plazo para la presentar de la declaración anual (ejercicios fiscales completos).

Responsabilidad solidaria

Se adicionan diversos supuestos en los que se presumirá que existe “adquisición de negociación” para atribuir responsabilidad solidaria a adquirentes de negociaciones respecto de las contribuciones que se hubieran causado por las actividades realizadas en dicha negociación.

- ✓ Adquisición de negociación:
  - ❖ Transmisión parcial o total de activos o pasivos.
  - ❖ Identidad (personas, miembros, integrantes, representantes, proveedores, domicilios, instalaciones, registros, marcas o patentes).

- ✓ Representantes de residentes en el extranjero (aviso, procedimiento – voluntario).

Avisos ante el RFC

- Obligación a personas + 18 años.
- Aviso de socios o accionistas y de acciones colocadas entre el gran público inversionista.
- Facultad de cancelar o suspender RFC sin actividad en cinco años.
- Facultad de georreferenciación del domicilio fiscal del contribuyente.
- Aviso de cancelación por liquidación, contar con opinión positiva Seguridad Social.

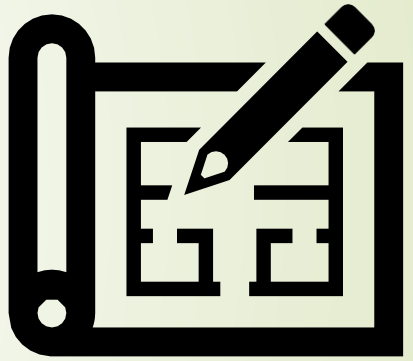

Comprobantes Fiscales (requisitos, cancelación y características)

a) **CFDI de Egresos** – Sin soporte documental
- No podrán disminuirse de los ingresos.

b) **Datos adicionales CFDI** – Nombre, razón o denominación social y CP del receptor.

c) **Cancelación de CFDI** – Sólo podrán cancelarse en el ejercicio en que se expidan
- Además, tratándose de CFDI de ingresos se deberá justificar y soportar documentalmente.

d) **Complementos de CFDI** – Cumplir con requisitos, Publicación en portal del SAT.

d) **Discrepancia en CFDI** – Nueva facultad de la autoridad.

e) **No cancelar** los CFDI cuando dichos comprobantes **se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo** – Multa del 5% a un 10% del monto de cada CFDI.

f) **Utilización de CFDI** – Cuando la autoridad determine, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que ampara operaciones inexistentes o simuladas – **Sin procedimiento 69-B del CFF** – Multa del 55% al 75% de cada CFDI.

g) **CFDI sin complemento** – Multa de $400 a $600 por cada CFDI que no cuente con el complemento respectivo.

Dictamen fiscal, obligaciones del CPI y revisión secuencial

Dictamen de CPI – **Obligatorio** PM con ingresos acumulables $1,650,490,600.00; así como acciones colocadas entre el gran público inversionista. – Presentación 15 de Mayo - **Se mantiene opción** – Partes relacionadas de empresas obligadas a dictamen deberán presentar ISSIF.

Obligaciones y sanciones CPI derivado de la elaboración del Dictamen Fiscal:

- **Conozca** que el contribuyente ha **incumplido** con disposiciones **fiscales y aduaneras** o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la **comisión de un delito fiscal.**
- **Obligación** de informar.
- **Responsable de encubrimiento en delitos fiscales.**

Simulación de actos jurídicos para fines fiscales

Se adiciona el artículo 42-B en el Código Fiscal de la Federación, el cual establece que las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la simulación de los actos jurídicos celebrados entre partes relacionadas, exclusivamente para efectos fiscales.

Avalúos

La autoridad podrá practicar avalúos a toda clase de bienes o derechos referentes a inversiones en activos fijos, gastos y cargos (se incluyen bienes intangibles y de servicios).

COMO SE PUEDE ORIGINAR UNA CARTA INVITACION

DE DETALLES MUY SIMPLES……..

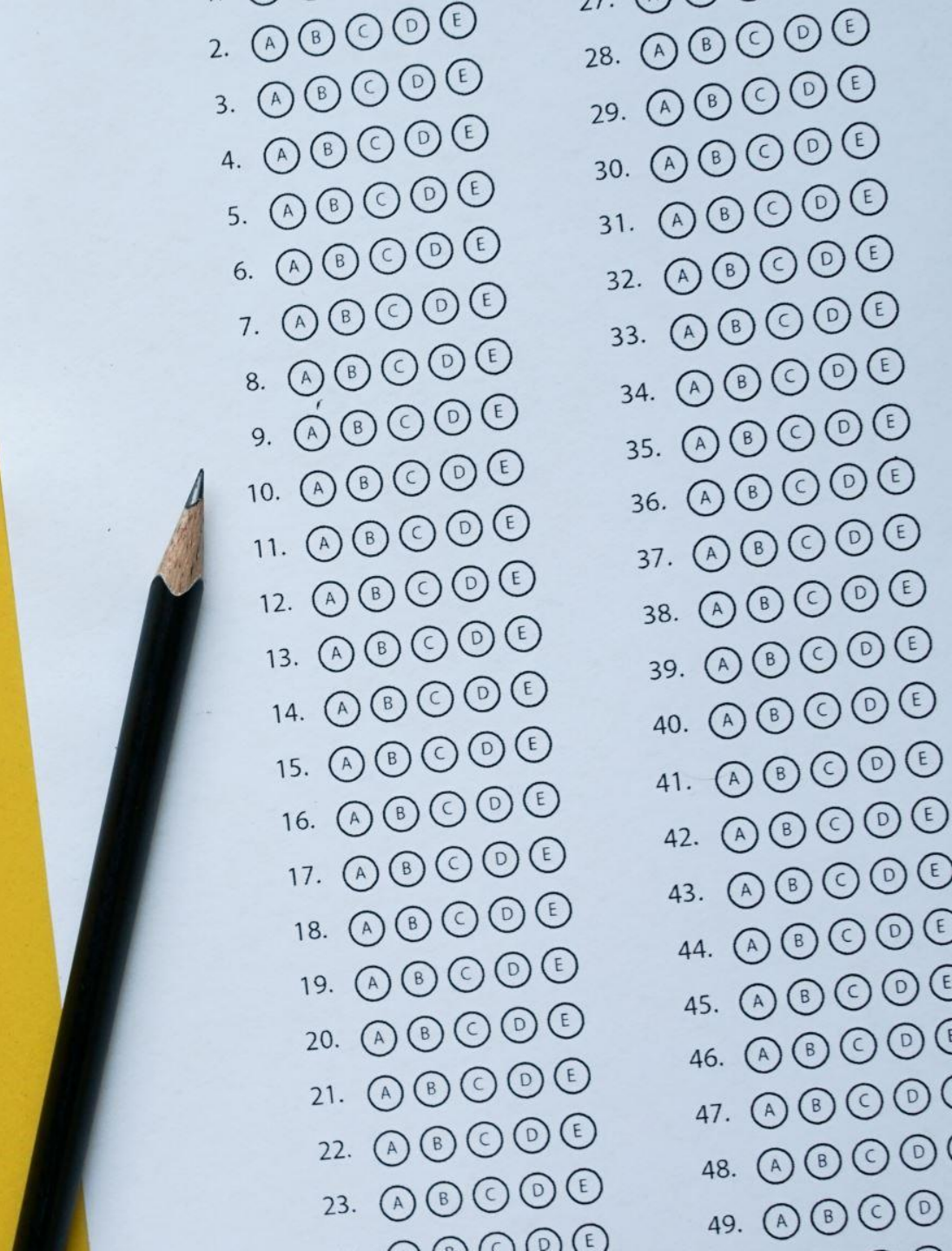

Una persona física que tiene el régimen fiscal de Actividad empresarial y a la vez de arrendamiento de inmuebles, es contratada por una persona moral de régimen general de ley para que le otorgue un servicio profesional.

En el CFDI que emite la física lo hace con el régimen 606 arrendamiento en lugar de la 612 personas físicas con actividad empresarial , de no corregirse esta situación pasaría lo siguiente……

Persona física emisora del CFDI
Emite el CFDI con el régimen 606
Acumula los ingresos para el pago provisional en actividad empresarial y profesional y presenta la declaración correspondiente
Recibe carta invitación del SAT porque no coinciden los ingresos de arrendamiento declarados contra los CFDI emitidos
Persona moral receptora del CFDI
Recibe el CFDI con régimen 606 en lugar de 612
Realiza la retención y efectua el pago como retención de servicios profesionales.
Recibe carta invitación del SAT por diferencias en retenciones de arrendamiento.

Cartas invitación del SATe invitaciones de vigilancia profunda.

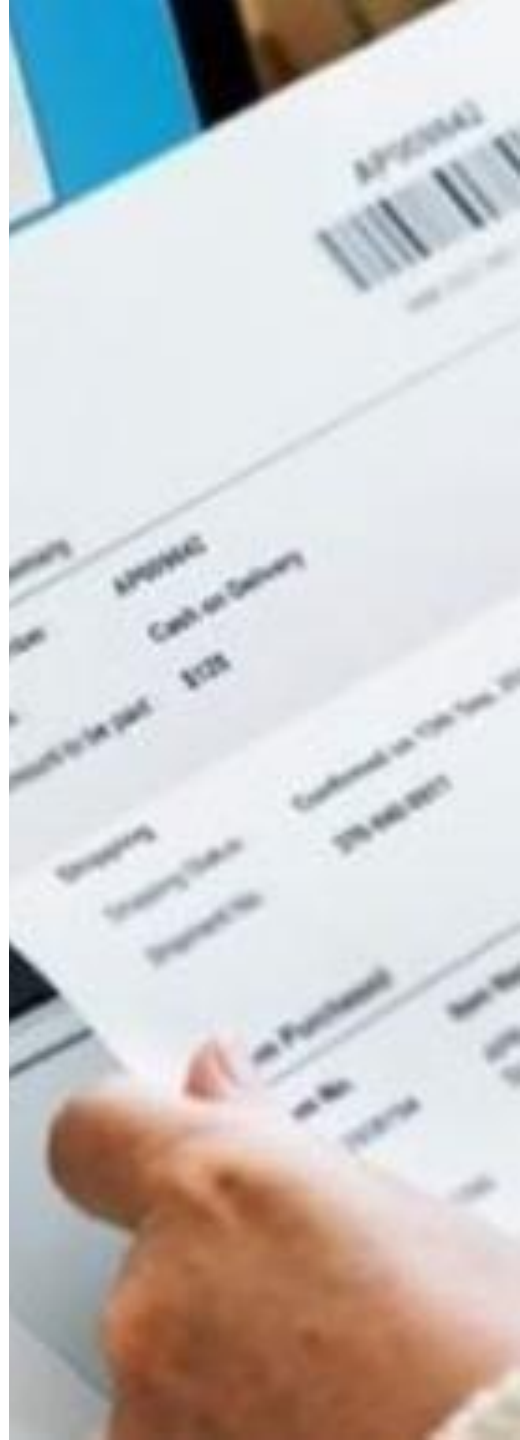

¿Qué es una carta invitación del SAT?

Se trata de un documento emitido por el órgano fiscalizador, que atiende al conocimiento de ciertos eventos por parte de la autoridad, que suponen indicios del incumplimiento o indebido cumplimiento de obligaciones fiscales, o la falta de relación lógica entre lo manifestado por el contribuyente y los registros que existen en poder de los sistemas informáticos del SAT.

Fundamento legal.

En principio, es importante mencionar que en el contexto de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, no existe un procedimiento establecido – tampoco en resolución miscelánea, para la emisión de cartas invitación y tampoco para su atención.

La disposición más cercana existe respecto de esta figura, es la contemplada en el artículo 33 fracción III, que a continuación se analiza.

Fundamento legal.

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

……

III. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, para el mejor ejercicio de sus facultades y las de asistencia al contribuyente, podrá generar la clave de Registro Federal de Contribuyentes con base en la información de la Clave Única de Registro de Población a fin de facilitar la inscripción a dicho Registro; podrá realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el registro federal de contribuyentes.

Fundamento legal.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo que antecede, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Federal de Contribuyentes.

Alcances.

A pesar de que no causa instancia – no es un acto de molestia para los contribuyentes que les genere alguna afectación – puede ser base para que con fecha posterior, la autoridad lleve a cabo actos de molestia, lo cual si puede generar afectaciones como actos colaterales.

Consecuencias de no atender una invitación o atenderla indebidamente.

Derivado de la inacción por parte del contribuyente, de evitar acudir o entregar la información solicitada por la autoridad, esta puede iniciar el ejercicio de facultades de comprobación en cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, ante las cuales deberá entregarse o aclararse la información requerida, adicionada con muchos más elementos que por el carácter formal del acto, puede generar la determinación de créditos fiscales o detectar situaciones anómalas en la operación.

La regla 2.12.15 para dar respuesta a las invitaciones.

Esta regla que al rubro establece: Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas consiste en lo siguiente:

2.12.15. Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento en la presentación de declaraciones a que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF "Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas", contenida en el Anexo 1-A.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las cartas invitación emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes

Ficha de trámite 128/CFF

Esta regla establece la forma y medios para satisfacer los requerimientos de una invitación o requerimiento y lo hace en los siguientes términos:

Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas. Te sirve para aclarar ante la autoridad fiscal, el documento de requerimiento de obligaciones omitidas, emitido por el SAT, cuando no estás de acuerdo con la información contenida en el mismo.

Quiénes lo presentan. Las personas físicas y morales que deseen aclarar el requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación que les fue emitido por el SAT.

Costo. Trámite gratuito.

Cuándo se presenta. Dentro de los 15 días posteriores a la recepción del requerimiento o carta invitación emitidos por el SAT.

Ficha de trámite 128/CFF

Fundamento legal

Código Fiscal de la Federación, artículo 33-A.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 46.

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, ficha de trámite 128/CFF.

Dónde se presenta

- En el Portal del SAT.
- En cualquier oficina del SAT.

Ficha de trámite 128/CFF

En línea:

- Ingresa con tu RFC y contraseña o con tu e.firma.
- Selecciona sucesivamente las opciones: Servicios por internet / Aclaración / Solicitud.
- Llena los datos solicitados por el formulario electrónico: servicio de aclaración, indicando el trámite a realizar: Aclaración de requerimiento de obligaciones omitidas.
- Captura brevemente el motivo de tu aclaración.
- Adjunta los archivos en imagen formato pdf de los documentos que soporten tu aclaración y la improcedencia del requerimiento de obligaciones que te notificó la autoridad.
- Envía tu trámite al SAT y genera el acuse de recepción de la aclaración.
- Anota o conserva el número de folio proporcionado por el SAT del envío o recepción de tu aclaración.
- Espera respuesta del SAT a través del medio que hayas elegido para contactarte.

Ficha de trámite 128/CFF

Presencial:

- Acude a cualquier oficina del SAT con la documentación referente a tu aclaración de requerimiento de obligaciones omitidas.
- Presenta una identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de definiciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Entrega la documentación soporte de tu aclaración.
- Conserva el número de folio de la recepción de tu aclaración, proporcionado por el personal de la oficina del SAT.
- Recibe vía electrónica la respuesta de tu aclaración en un plazo de tres días contados a partir de la fecha del folio de tu aclaración.

Ficha de trámite 128/CFF

Qué documentos se obtienen. Acuse de recibo del trámite de tu aclaración conteniendo el número de folio proporcionado por el SAT, del envío o recepción de tu aclaración.

Información adicional. Seas persona física o moral, si requieres aclarar el requerimiento de obligaciones omitidas o carta invitación que te fue emitido por el SAT para exigir el cumplimiento de las declaraciones a que estás sujetos, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, puedes presentar tu aclaración a la autoridad, mediante el Portal de internet del SAT y de manera presencial en cualquier oficina del SAT, obteniendo en cualquiera de los dos casos, el folio del acuse de recepción de su aclaración.

Al presentar tu aclaración en línea, ingresa con tu clave del RFC y contraseña (personas físicas) o con tu firma electrónica (si eres persona moral) en la opción Consultas y Servicios del Portal de Trámites y Servicios, subopción Aclaraciones, y describe brevemente el motivo de tu aclaración y adjunta los archivos electrónicos en formato pdf que soporten la misma.

Ficha de trámite 128/CFF

En caso de que la autoridad requiera documentación adicional, se te enviará un reporte de información pendiente y tendrás un plazo de diez días para integrarla correctamente.
Si no envías la documentación en los plazos señalados, la aclaración se tendrá por no presentada.

Requisitos

En línea:

Adjuntar en archivo digitalizado de la documentación que compruebe la improcedencia del requerimiento (declaración, aviso o documentación), así como copia del requerimiento.

Ficha de trámite
128/CFF

Presencial:

- Identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de definiciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (original).
- Identificación oficial vigente, en el caso de representación legal (original).
- Adjuntar los documentos que soporten tu aclaración (original y copia certificada).
- Copia certificada del poder notarial con el que el representanto legal acredite su personalidad o carta- poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público.

Condiciones:

En línea:

Contar con contraseña o e.firma vigente.

Principales conceptos que motivan las denominadas inconsistencias u omisiones por parte del contribuyente

¿Por qué las invitaciones?

a. Retenciones omitidas
b. Ingresos declarados que no coinciden con CFDI emitidos en pagos provisionales o declaración anual
c. Deducciones autorizadas que no coinciden con CFDI recibidos
d. Impuesto acreditado que no coincide con registros de las autoridades fiscales

Principales conceptos que motivan las denominadas inconsistencias u omisiones por parte del contribuyente

e. Falta contabilidad electrónica, comprobantes fiscales y declaraciones
f. Falta de coincidencia entre DIOT e IVA acreditado en determinados períodos
g. Disminución de ingresos o impuestos valorados comparativamente entre diversos períodos
h. Obligaciones omitidas (declaraciones de pago, informativas o mensuales)
i. Operaciones con EFOS

Consecuencias que pueden derivar de las cartas invitación.

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración General de Recaudación

Oficio 40
Exp. SAT-
Exp. SAT-
Folio: 2
Asunto

México, 01 de octubre de 2020 .

C. Representante legal de:

PRESENTE

En relación con la información contenida en sus declaraciones correspondientes a los ejercicios **2017, 2018 y 2019,** ésta Admi , con sede en México, detectó algunas omisiones o presuntas inconsistencias o comportamientos atípicos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual se realiza una atenta invitación, para que regularice su situación fiscal y en su caso presente las declaraciones complementarias. En caso de dudas o aclaraciones, favor de comunicarse con el , mediante correo electrónico , a fin de que voluntariamente se aclaren los comportamientos de sus obligaciones fiscales, con base en los documentos e informes que aporte.

Ejemplo de invitación ambigua

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Admi

Asunto: Oficio invitación.

11 de agosto de 2020.

C. Representante Legal y/o apoderado general de

P r e s e n t e.

En relación con la información contenida en sus declaraciones correspondientes a los ejercicios **2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020**, esta Administración Desconcentrada , detectó algunas omisiones o presuntas inconsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; razón por la cual, la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Hidalgo "1", le realiza una atenta invitación para que corrija, regularice o aclare las siguientes inconsistencias:

Ejemplo de invitación muy precisa

- Declaración de proveedores de IVA de diciembre de 2019 y enero a abril de 2020 omisas (presentar declaraciones).

- Declaración de proveedores de IVA de febrero a julio de 2017, diciembre de 2018, y febrero a noviembre de 2019 en ceros (corregir y/o aclarar).

- Declaraciones mensuales de ISR PM de enero a diciembre de 2015 presentadas en ceros (corregir).

- Ingresos no declarados en las Declaraciones Mensuales de ISR PM enero a marzo de 2018 por $8,678,289 (corregir y/o aclarar).

- Retenciones de IVA no enteradas de enero a diciembre de 2015 por $6,685; de julio y octubre a diciembre de 2016 por $1,807; de mayo, y octubre a diciembre de 2017 por $5,955; enero a diciembre de 2018 por $28,600; enero a diciembre de 2019 por $25,231 y mayo de 2020 por $8,646 (pagar y/o aclarar).

- Deducciones declaradas en exceso de los CFDI de gasto en la Declaración Anual de ISR PM de 2017 por $115,125; y de 2018 por $1,639,626 (corregir y/o aclarar).

- Aplicaciones improcedentes de saldo a favor de IVA de octubre, noviembre y diciembre de 2016 por $351,879; de septiembre de 2018 por $54,006 y de febrero de 2019 por $66,333 (corregir y/o aclarar).

- Operaciones con EFOS (Empresas que facturan operaciones simuladas) de abril y mayo de 2013 por $433,795 con el contribuyente [redacted] publicado como EFO en forma definitiva en el DOF el 30/11/2015 (regularizar).

Favor de enviar las aclaraciones, información y/o declaraciones presentadas, así como sus comprobantes de pago a más tardar en 10 días hábiles al correo y[redacted] de la Administración Desconcentrada de [redacted]

Celebración de operaciones con Empresas facturadoras de operaciones simuladas (EFOS), consecuencias y alternativas

a. Antecedentes de las operaciones inexistentes o simuladas
b. Conceptos de EFOS y EDOS
c. El procedimiento del artículo 69-B
d. Materialidad ¿Cuándo se puede demostrar?
e. Antecedentes judiciales
f. Recomendaciones de la PRODECON
g. ¿Qué debo hacer si uno de mis proveedores apareció en los listados del 69-B?
    i. En los plazos del artículo
    ii. Fuera de plazo
    iii. Si fue detectado en ejercicio de facultades de comprobación

Actividades por realizar cuando se recibe una carta invitación

1. Asesorarse de forma profesional
2. Valorarla en su justa dimensión:
   a. ¿Menciona claramente las inconsistencias o irregularidades señaladas?
   b. Si las menciona, establecer su procedencia.
   c. Si no las menciona, buscar que se nos indique de forma clara cuales son.
3. Hacer cotejos y conciliaciones entre comprobantes, contabilidad e importes declarados, verificando incluso el estatus de nuestros proveedores.

Actividades por realizar cuando se recibe una carta invitación

- Lo peor que puede ocurrir ante este tipo de eventos es mantenerse inactivo y no darle seguimiento.
- Todo problema tiene una o más soluciones,

lo importante es encontrar la más adecuada con base en razonamientos lógicos y un acompañamiento adecuado.

Programa de vigilancia profunda del SAT (Invitaciones y exhortos)

- ¿En que consiste?
  - La página del SAT, describe este programa en los siguientes términos:
  - “Sirve para orientar a los contribuyentes para rectificar omisiones, diferencias e inconsistencias detectadas entre los datos manifestados en sus declaraciones y la información contenida en las bases de datos institucionales tanto propia como de terceros (CFDI, DIOT, Declaraciones, Pagos, entre otras fuentes)”

Programa de vigilancia profunda del SAT (Invitaciones y exhortos)

En el marco del programa de vigilancia profunda, y a fin de incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, el SAT realiza éstas acciones:

1. Notifica un oficio invitación donde solicita acudir de manera presencial a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación, en una fecha y hora programada, para llevar a cabo una entrevista de vigilancia profunda.
2. Notifica un oficio invitación, para una entrevista de vigilancia profunda realizada por la Administración Desconcentrada de Recaudación a través de medios electrónicos, a la cual deberás ingresar en la liga o dirección electrónica señalada en el propio oficio, mediante la conexión a la sesión a través de la herramienta Microsoft Teams.

Programa de vigilancia profunda del SAT (Invitaciones y exhortos)

En caso de recibir la notificación de un oficio invitación de entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente debe realizar lo siguiente:

a) Acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación o bien, en caso de una entrevista de vigilancia profunda en medios electrónicos, deberá ingresar desde su equipo de cómputo a la dirección electrónica que se remite en la invitación. En ambos casos se atenderá la cita previamente programada por la autoridad en la fecha y hora indicada.

b) Durante la entrevista el personal del SAT dará a conocer las omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

c) Al término de la entrevista, el contribuyente recibe orientación para realizar las correcciones o aclaraciones en su caso, ante la autoridad en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrevista.

Procedimiento contra EDOS y EFOS

EFOS y EDOS – **Nuevos supuestos de presunción de operaciones inexistentes** – Emisión de CFDI de operaciones realizadas por otro contribuyente con restricción temporal de CSD, incluso cuando las realice con activos, personal o infraestructura del contribuyente restringido.

Acuerdo conclusivo

La duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Multas e infracciones

- Incremento de las multas cuando los contribuyentes no den cumplimiento con las obligaciones relacionadas con las operaciones con partes relacionadas en el extranjero, precios de transferencia y maquiladoras.

- Multa correspondiente por la cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido para ello o a su no cancelación cuando se haya emitido por error o sin causa para ello.

- Se establece como supuesto de infracción utilizar, para efectos fiscales, comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ

ANTECEDENTES

RECOMENDACIONES GAFI

RECOMENDACIÓN 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

RECOMENDACIÓN 25 (TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS)

BENEFICIARIO CONTROLADOR

OBLIGADOS:
Personas Morales
Fideicomisos
Integrantes de otra Persona Jurídica

Terceros relacionados.
Se proporciona a requerimiento

A AUTORIDADES FISCALES EXTRANJERAS (por conducto del SAT):

- Para FINES FISCALES.
- Por excepción para fines diferentes.(69, 6°párrafo CFF)

Obligacion de documentar/informar para IDENTIFICAR Beneficiario Controlador.

NOTARIOS, CORREDORES Y CUALQUIER PERSONA QUE INTERVENGA EN LA CONSTITUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, FIDEICOMISOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA.

ENTIDADES FINANCIERAS por cuentas financieras.

Entidades públicas obligadas a corroborar exactitud (UIF, RPP, CNBV, CNSF, CONSAR

DETERMINACION DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

DETERMINACIÓN EN FORMA SUCESIVA.

- LA PERSONA O PERSONAS FISICAS
- I.- Directamente, o por medio de otras, o de cualquier acto jurídico:

  -Obtiene(n) **el beneficio** derivado de su participación en P.M., FIDEIC, Cualquier forma jurídica. O

  -En última instancia ejercen los derechos de uso, goce, o disfrute, aprovechen el bien o el servicio.

- II.- Directa, indirecta o contingente, ejerza **el control** por titularidad de valores, contratos o cualquier acto jurídico:

  - A) Decisiones en asamblea substituir o nombrar consejeros o admores.
  - B) mas del 15% capital social.
  - C) Dirigir admón., estrategias, políticas.

BENEFICIARIO CONTROLADOR INDIRECTO (RMF 2.8.1.20)

- Rendir información sobre "Cadena de Titularidad" que es el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de Personas Morales.
- Rendir información acerca de la "Cadena de Control", en los casos en que el B.C. lo sea por medios distintos as la propiedad. Se entiende por cadena de control el supuesto en que se ejerce el control indirectamente a través de P.M.Fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Si no puede identificarse al B.C. con estas reglas, lo será el Administrador Único o cada miembro del Consejo de Administración.

ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

Se deberá mantener actualizada la informacion por los sujetos obligados.

Modificaciones en la identidad o participación (dentro de los 15 días siguientes)

IMPROPIEDAD DE SU INCORPORACION EN EL CFF

ES LA MISMA FIGURA QUE EL BENEFICIARIO CONTROLADOR CITADO EN EL ARTÍCULO 3° FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

SU INCORPORACION AL CFF NO LO HACE UNA FIGURA FISCAL.
. 31 F. IV CPEUM ES PARA CFF NO PARA PLD COMO SI ES ART.400 BIS CPF
. NO CREA NINGÚN NUEVO SUJETO DE LA RELACION TRIBUTARIA

EL SAT ES COMPETENTE PARA ACTIVIDADES VULNERABLES, (REGLAMENTO LPFIORPI) NO PARA ESTA NUEVA DISPOSICIÓN. (SOLO POR CONTABILIDAD).

DEFINICION Y MARCO FISCAL DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Como parte de la Reforma Fiscal para el 2022, se introduce a la normativa fiscal el concepto de beneficiario controlador (BC). La reforma en torno al BC busca establecer un marco jurídico que garantice el cumplimiento de estándares mínimos internacionales de transparencia al añadir los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 32-D y 84-M y 84-N al Código Fiscal de la Federación (CFF).

Los BC son aquellas personas que obtengan un beneficio por su participación en el sujeto obligado o que ejerzan el control sobre dicho sujeto. El número de BC que puede tener una entidad es ilimitado, por lo que el análisis de las personas potencialmente involucradas debe ser exhaustivo, considerando que los BC siempre serán personas físicas y que deberán registrarse independientemente de que sean residentes en México o en el extranjero.

¿Quiénes ESTAN OBLIGADOS?

De acuerdo con el Artículo 32-B Ter del CFF, el objetivo central de la obligación consiste en que:

- las personas morales
- las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos
- así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al SAT cuando se lo requiera, la información completa y actualizada de sus BC.

¿Quiénes ESTAN OBLIGADOS?

La autoridad también podrá requerir la información a terceros relacionados con los sujetos obligados. Igualmente, según señala el Artículo 32-B Ter, también estarán obligados a obtener la información para identificar a los BC y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad los siguientes sujetos:

- Notarios
- Corredores
- Cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- Entidades financieras y los integrantes del sistema financiero, tratándose de la información relativa a cuentas financieras.

¿Quiénes ESTAN OBLIGADOS?

Nótese que esta obligación es nueva, y no sustituye al aviso de las modificaciones en la estructura accionaria, ni a las obligaciones en materia de antilavado, ni cualquier otra que se le asimile.

¿Existen obligaciones adicionales?

Los sujetos obligados no solamente deberán identificar a los BC, sino también documentar los controles internos para identificar, verificar y validar la información de los BC.

Asimismo, aunque es tangencial a la materia fiscal, es importante que los sujetos obligados tengan presente las obligaciones relacionadas con protección de datos personales durante el tratamiento de la información.

¿Cada cuándo se debe cumplir con la obligación?

No existe una fecha periódica en la que el contribuyente deba entregar la información; sin embargo, se indica que el contribuyente deberá proporcionar la documentación relacionada a los BC a más tardar 15 días después de que la autoridad haya hecho una solicitud de esta información, con posibilidad de prórroga de 10 días adicionales.

¿Qué pasa si no se cumple?

Las multas por infracciones en el registro de BC van de $500,000.00 a $2,000,000.00, por cada BC que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

¿Qué pasa si no se cumple?

Adicionalmente, se pueden tener las sanciones siguientes:

- Restricción temporal del uso de los CSD por cometer una o varias conductas infractoras relacionadas con la contabilidad (el registro de BC y la documentación de controles internos forma parte de la contabilidad.

- Los sujetos infractores en materia de BC no podrán ser contratados por cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales.

- El sujeto infractor se hace acreedor de una opinión de cumplimiento negativa.

¿Cómo cumplo con esta obligación?

La obligación se cumple en diversas etapas: Primero, es preciso identificar a los BC, obtener, verificar y validar su información.

Igualmente, se deben identificar a las entidades que intermedian a la sociedad evaluada y al BC. Estas sociedades intermedias son las “cadenas de titularidad” o “cadenas de control”, según sea el caso. La información obtenida forma parte de la contabilidad. Los controles internos requeridos para colectar la información deben ser documentados y conservarse, igualmente, como parte de la contabilidad.

La información deberá actualizarse cada vez que exista un cambio en los datos del BC o de las cadenas de control o titularidad.

El presente reporte se estructura de la siguiente manera:

Sección	Descripción de la sección
1. Alcances del concepto beneficiario controlador y su introducción en la ley fiscal	Orígenes de la obligación a nivel internacional, cómo se introdujo en la legislación mexicana y cuáles son los alcances de aplicación
2. Beneficiario controlador en la normativa fiscal mexicana	Descripción de las características de un BC, cómo reconocerlos, cómo identificar las cadenas de control y de titularidad, paralelos con otras normativas y sanciones por el incumplimiento.
3. Identificar, verificar y validar información sobre los BC	Descripción de las obligaciones de identificar, verificar y validar la información del BC.
4. Procesos y controles internos	Serie de recomendaciones a considerar durante la implementación de los controles internos de la obligación del BC.
5. Obligaciones de notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en creación de entidades jurídicas	Descripción de las obligaciones particulares de estos sujetos obligados.

El presente reporte se estructura de la siguiente manera:

6. Protección de datos personales **de los BC**	Aspectos generales que considerar en torno a la materia de protección de datos personales, incluido la implicación del reglamento de protección de datos personales europeo en la obtención de información.
7. Anexos	Anexo 1. Ejemplo de un formato para el registro de información del BC Anexo 2. Evaluación sobre los controles internos relacionados a las obligaciones del registro de BC

La obligación contenida en el CFF de registrar a los BC es exclusiva de la materia fiscal y, aunque tiene sus orígenes teóricos en la materia de PLD/FT, son obligaciones distintas; es decir, independientemente de que los sujetos obligados realicen actividades vulnerables o no, en términos de la Ley Antilavado, deberán cumplir con la obligación de registrar al BC según señala el CFF.

¿Qué implica ser registrado como BC?

El que un individuo sea registrado como BC no implica que este sujeto deba atender obligaciones adicionales en materia fiscal; es decir, no deriva directamente en una mayor carga tributaria ni administrativa, ni en asumir nuevas obligaciones frente a la autoridad.

El ser registrado como BC resulta en una mayor vigilancia sobre el contribuyente, al tener la autoridad mejor capacidad de cotejar su información con diversas otras bases de datos gubernamentales nacionales e internacionales.

¿Qué implica ser registrado como BC?

Uno de los puntos principales del registro de BC consiste en dotar a la autoridad fiscal mexicana con la capacidad de proporcionar información sobre los BC a una autoridad extranjera cuando esta sea solicitada a través de un procedimiento de intercambio de información o un intercambio automático de información.

BC y su efecto fiscal

De acuerdo con el Artículo 32-B Ter del CFF, el objetivo central de la obligación consiste en que:

- las personas morales
- las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos
- así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuando se lo requiera, la información completa y actualizada de sus BC.

La autoridad también podrá requerir la información a terceros relacionados con los sujetos obligados.

BC y su efecto fiscal

Debe agregarse que los sujetos obligados son las entidades residentes en México, por tanto, aquellas filiales extranjeras de matrices mexicanas no estarán obligadas a identificar a sus propios BC; sin embargo, esto no significa que las entidades residentes en México no deban cumplir con identificar a la totalidad de sus BC, aún si estos sujetos sean residentes en el extranjero o su participación en la entidad mexicana sea por medio de una figura jurídica extranjera.

BC y su efecto fiscal

Pasando a la definición del CFF, el Artículo 32-B Quáter define al BC como “la persona física o grupo de personas físicas que:

• Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

• Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES (FACULTADES ELECTRONICAS)

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2014
ARTICULO 42

IX.-PRACTICAR REVISIONES ELECTRONICAS A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, BASANDOSE EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE OBRE EN PODER DELA AUTORIDAD, SOBRE UNO O MAS RUBROS O CONCEPTOS ESPECIFICOSDEUNA O VARIAS CONTRIBUCIONES.

**SE AGREGA UNA NUEVA FRACCION PARA FACULTADES DE REVISION ELECTRONICA.

**LE FACILITA A LA AUTORIDAD LAS REVISIONES DADO QUE SE TRATA DE UN FORMATO ELECTRONICO.

NUEVO PROCESO DIGITAL DE LA CONTABILIDAD CFDI

VALIDACION
ALMACENAMIENTO
CONTABILIZAR

UNA VEZ QUE AL COMPROBANTE SE LE INCORPORE EL SELLO DIGITAL, DEBERAN PONERA DISPOSICION DE SUS CLIENTES, EL ARCHIVO ELECTRONICO Y,CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACION IMPRESA, A CUAL UNICAMENTE PRESUME LA EXISTENCIA DE DICHO COMPROBANTE FISCAL.

CODIGO FISCAL ART 29 FRACCION V

RECOMENDACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

ESTABLECER EN LA EMPRESA UN CORREO ESPECIAL PARA LA RECEPCIONDE XML

recepciondig@carnitas.com

RECORDAR QUE EL PDF NO TIENE NINGUNA VALIDEZ DE CARÁCTER FISCAL

SIEMPRE Y SOLO SIEMPRE SOLICITAR AQUIEN GENERA LA COMPRA O GASTO ENVIAR PDF Y XML

REALIZAR LA DESCARGA DE LOS XML O INCLUSO DE LA PAGINA DEL SAT, INTERNAMENTE ORGANIZAR POR CRITERIOS DE FACIL LOCALIZACION Y BUSQUEDA (AREA, MES, EMPLEADO,TIPO DE GASTO,OFICINA, SUCURSAL, ETC)

VERIFICAR SIEMPRE EL RESULTADO DE LA VALIDACION DE LOS COMPROBANTES, SI EXISTE ALGUN DETALLE SOLICITAR EL CAMBIO CON EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.

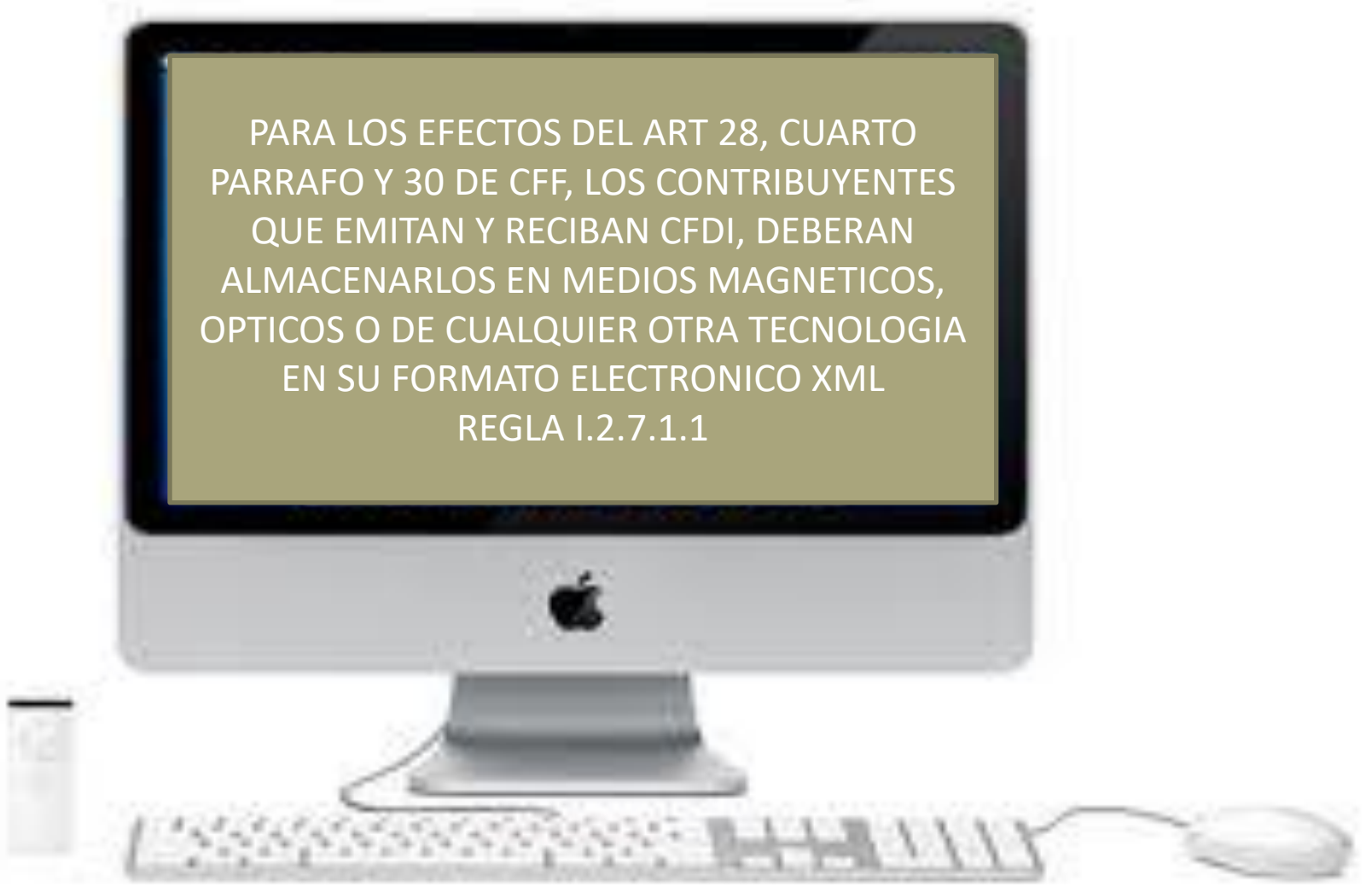
PARA LOS EFECTOS DEL ART 28, CUARTO PARRAFO Y 30 DE CFF, LOS CONTRIBUYENTES QUE EMITAN Y RECIBAN CFDI, DEBERAN ALMACENARLOS EN MEDIOS MAGNETICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA EN SU FORMATO ELECTRONICO XML
REGLA I.2.7.1.1

IMPORTANTE SIEMPRE RELACIONAR LOS XML CON LA POLIZA CORRESPONDIENTE

Compulsas electrónicas y Edo cuenta

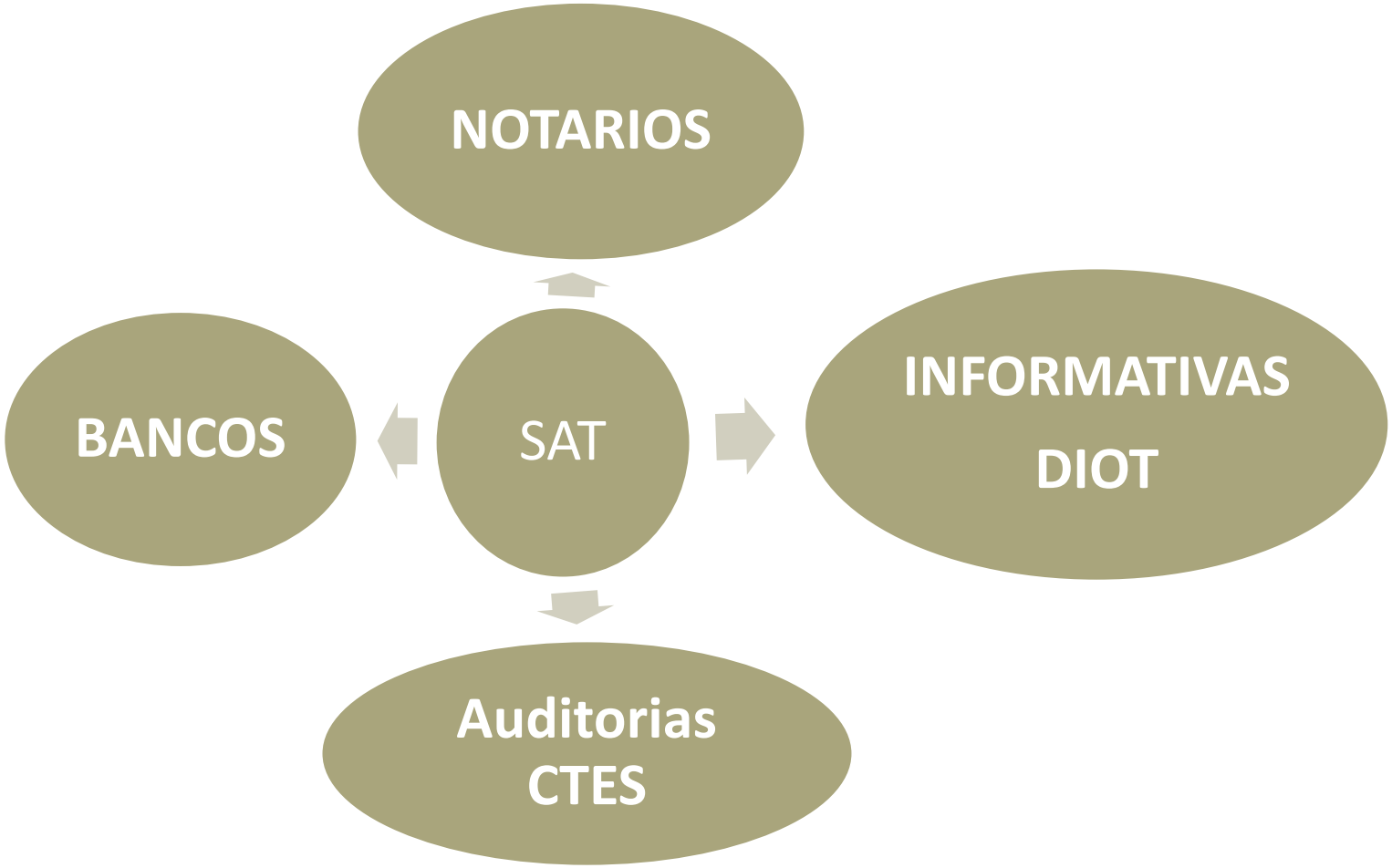

Uso CFDI

Detalle del CFDI

Folio Fiscal: 26ECB0EA-2EB3-4196-912E-FCBA6BD3AB87

Fecha y Hora de Expedición: 2014-01-23T13:20:13

Fecha y Hora de Certificación: 2014-01-23T13:20:15

Nombre o Razón Social del Receptor: [redacted]

RFC del Receptor: [redacted]

Estado del Comprobante: Vigente

Efecto del Comprobante: Ingreso

Moneda: MXP

Monto Total: $62,796.15

Total Impuestos Trasladados: $8,661.54

Total Impuestos Retenidos:

Uso CFDI

- Confirmar contra el listado de CFDI emitidos y recibidos
- Que se encuentre todo registrado en polizas con el Folio fiscal correcto

Estados Financieros CFDI ?

- No tendrán validez de Comprobante Fiscal Digital por Internet. Que cuenta con una aprobación y autorización.

- Tendrá estructura definida de XML, es decir un espacio definido para cada dato y un sello de revisión para confirmar los datos que integran.

Contabildad CFDI ?

- Tendrá estructura definida de XML, es decir un espacio definido para cada dato y un sello de revisión para confirmar los datos que integran.
- Se enviaran Balanza de Comprobación, Pólizas contables, Catalogo de Cuentas y Código Agrupador de el Catalogo de Cuentas.
- Con esto el SAT, Elaborará Contabilidad determinando: Saldos, Libros diarios y Mayor.

Análisis del SAT

- Aplicación de Razones Financieras.
- Revisión de Costos Vs Ventas
- Análisis de Gastos
- Cotejo contra CFDI , por folio capturado en pólizas
- Determinara, Requerimiento de información Adicional y Diferencias por Buzón Tributario (electrónicamente)

TIPS Y RECOMENDACIONES PARA SEGUIR UNA CONTABILIDAD ELECTRONICA EFICIENTE EN NUESTRA EMPRESA Y NEGOCIO

RESPECTO A LA OBLIGACION DE ENVIAR LA CONTABILIDAD AL SAT ESTA INCLUYE:

- ✓INFORMACION DE POLIZAS
- ✓CATALOGO DE CUENTAS
- ✓ESTADOS FINANCIEROS
- ✓BALANZAS

DE ACUERDO CON INFORMACION EXPUESTA POR EL SAT, LOS SISTEMAS CONTABLES DEBEN OPERAR ARCHIVOS XML CON DATOS DE LAS CUENTAS, BALANZA DE COMPROBACION E INFORMACION DE LAS POLIZAS, ESTA INFORMACION SE PRESENTARA DE FORMA MENSUAL A TRAVES DE LA PAGINA DE INTERNET DEL ORGANO.

EL OBJETIVO MANIFESTADO POR EL SAT, ES MODERNIZAR LOS PROCESO DE AUDITORIA, DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES BAJO LAS SIGUIENTES PREMISAS:

- LA CONTABILIDAD SERA REQUISITO PARA LOS TRAMITES DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES.
- LOS DATOS OBTENIDOS SE UTILIZARAN DE FORMA INMEDIATA EN EL PROCESO DE AUDITORIA, DEVOLUCION O COMPENSACION.
- EN LUGAR DE REVISAR LA CONTABILIDAD, LA AUDITORIA REVISARA DE FORMA SEMI-AUTOMATIZADA LAS OPERACIONES ATIPICAS O IRREGULARES.
- LA PROFUNDIDAD DE LA REVISION SE DETERMINARA POR MEDIO DE UN MODELO DE RIESGO.

- LOS ARCHIVOS GENERADOS SON LOS SIGUIENTES:
- BALANZA DE COMPROBACION
- INFORMACION DE LAS POLIZAS GENERADAS
- CATALOGO DE CUENTAS

LOS SISTEMAS DEL SAT GENERARAN AUTOMATICAMENTE LAS CEDULAS SUMARIAS Y ANALITICAS A NIVEL CUENTA, CON EL OBJETIVO DE AUTOMATIZAR TAREAS COMO LA CAPTURA, FORMATEO Y CALCULO DE RESULTADOS.

LOS DATOS DE LAS POLIZAS SE INGRESARAN A UN MODELO DE RIESGO QUE DETECTARA ANOMALIAS Y GUIARA AL AUDITOR HACIAS LAS OPERACIONES A REVISAR ENTRE LAS SIGUIENTES:

- PRESTAMOS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS
- OPERACIONES CON CONTRIBUYENTES CON ESQUEMAS ABUSIVOS.
- OPERACIONES ATIPICAS : MONTOS FUERA DEL PROMEDIO PROPIO.

LOS PUNTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR DENTRO DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA SON:

- INGRESOS OMITIDOS SUPERIORES A LAS VENTAS, PAGOS DE CLIENTES Y OTROS PRODUCTOS
- COSTO DE VENTAS SUPERIOR A LAS VENTAS
- RAZONABILIDAD DEL PAGO DE INTERESES POR PRESTAMOS
- MONTOS ALTOS EN CUENTAS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
- RAZONABILIDAD DE ACTIVOS DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE.
- CUENTAS DE RETENCIONES FRENTE A PAGOS REALIZADOS
- RELACION DE VENTAS FRENTE A GASTOS POR COMISIONES BANCARIAS POR PAGOS CON TARJETA

ESTADOS DE CUENTA

LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ENTREGARAN INFORMACION DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE SUS CLIENTES, LOS CUALES SE INTEGRARAN A LAS BASES DE DATOS PARA REALIZAR CRUCES CON LOS REGISTROS QUE CONSTAN EN LAS POLIZAS QUE ENTREGUEN LOS CONTRIBUYENTES, IDENTIFICANDO ASI OMISIONES O PAGOS NO CONTABILIZADOS.

CLIENTES Y PROVEEDORES

CON LA INFORMACION OBTENIDA SE COMPULSARAN OPERACIONES ENTRE CLIENTES Y PROVEEDORES, PARA OBSERVAR “SIMETRIA FISCAL” DE LAS OPERACIONES.

INFORMACION CFDI

CON LA INFORMACION OBTENIDA DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, (CFDI) LA AUTORIDAD PLANEA CRUZAR CON LA INFORMACION CONTABLE Y ESTADOS DE CUENTA, EN EL CASO DE LAS PF, LOS CFDI DE NOMINA Y DEDUCCIONES SERAN LA BASE PARA INTEGRAR LA DECLARACION ANUAL Y LA AUTORIZACION O RECHAZO AUTOMATICO DE SALDO.

Aspectos a Considerar en Servicios

- Para que fin se solicito el servicio
- Porque medio y razón contacto a los proveedores
- Especificar en que consistió, como y cuando se proporciono el servicio
- En cuanto tiempo se realizo el procedimiento
- Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio
- Como se realizo el pago del servicio
- De que manera impacto el servicio adquirido en la obtención de ingresos
- Que beneficios presento para la empresa.

Aspectos a Considerar en Tangibles

- Lugar donde se almacena la mercancía
- Nombre y RFC de los proveedores
- Lugar en donde se recoge y en donde se entrega la mercancía.
- Nombre del transportista, forma de pago del servicio y documentación
- Pago de seguros y documentación comprobatoria
- Monto del pago por salarios, fletes, maniobras. Etc.
- Procedimiento de compra
- Documentación que demuestre la verificación física de mercancía
- Documentación para pago a proveedores.